



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

-

Disposición

Número: DI-2021-03229868-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF

Mendoza,

Martes 1 de Junio de 2021

Referencia: Sanción proveedores ITC INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES S.A., ARLINK S.A. y TELECOM ARGENTINA S.A.

VISTO: El expediente electrónico EX-2020-5173085-GDEMZA-DCYF#PJUDICIAL; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente referenciado, la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial detalla una serie de multas aplicadas a los proveedores ITC INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES S.A., ARLINK S.A. y TELECOM ARGENTINA S.A. en virtud de incumplimientos en la prestación de los servicios contratados en la licitación que tramita en EX-2019-04689301- -GDEMZA-DCYF#SCJ#PJUDICIAL caratulado: “Prórroga Exptes. 2680/15 y 1920/16: Vínculo de Comunicaciones de Datos para edificios varios del Poder Judicial”.

Que en el orden 3 del EX-2020-5173085-GDEMZA-DCYF#PJUDICIAL, obra entre otras, la factura N° 0007-00568393 de \$3.961,94, servicio proporcional vínculos de comunicación de datos del período **período mayo 2020**, prestado por el proveedor ITC INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES S.A. a la Suprema Corte de Justicia (Orden de Compra 20) y el monto que corresponde que abone en concepto de multa por incumplimientos en dicho período.

Que en orden 7, obra entre otras, las facturas N° 0028-00003097 por \$84.309,99 **período mayo 2020** y N° 0028-00003101 por \$113.635,20, período junio 2020, servicio proporcional vínculos de comunicación de datos prestado por el proveedor ARLINK S.A. (Orden de Compra N°19) y montos que corresponde que abone en concepto de multas por incumplimientos en dichos períodos.

Que en orden 11, obra entre otras, la factura N°0028-00003111 de \$16.309,64, **período Junio 2020**, por el servicio proporcional vínculos de comunicación de datos, prestado por el proveedor ARLINK S.A., (Orden de Compra N°12) y el monto que corresponde que abone en concepto de multa por incumplimiento en dicho período.

Que en orden 15, obran facturas N° 0471-00687382 de \$191.925,29 y N° 0471-00687384 de \$ 146.185,87 **período mayo 2020**, por el servicio proporcional vínculos de comunicación de datos prestado por el proveedor TELECOM ARGENTINA S.A., correspondiente al período Mayo 2020 (Orden de Compra N°21) y el detalle de la multa a abonar, por incumplimientos en dicho período.

Que en órdenes 4, 8, 12 y 16, obran notificaciones cursadas a los proveedores ITC Informática y Telecomunicaciones S.A., Arlink S.A. y Telecom Argentina S.A. informando los montos que corresponden

abonar en concepto de multas por incumplimientos producidos en la prestación de los servicios contratados.

Que en las citadas actuaciones, no consta que tales actos sancionatorios hayan sido recurridos por parte de dichos proveedores.

Que en orden 25, el Registro Único de Proveedores informa que INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES S.A., proveedor N° 14.605, se encuentra inscrita en el RUP y no posee sanciones activas, ARLINK S.A. proveedor N° 7.318 se encuentra inscrita en el RUP y posee un apercibimiento vigente y TELECOM ARGENTINA SA proveedor N° 10.221, no posee sanciones activas.

Que en virtud a lo dispuesto por los Arts. 131 inc. “p”) de la Ley 8706 y 154 de su Decreto Regl. N° 1000/2015, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será la autoridad de aplicación, disposición y ejecución de las sanciones y multas en los términos que establece el presente Reglamento, para lo cual, tendrá en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier otro que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar.

Que en este estado, corresponde merituar la graduación de las sanciones a aplicar a los proveedores INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES S.A., ARLINK S.A. y TELECOM ARGENTINA S.A. en razón del incumplimiento contractual incurrido en cada caso.

Que del Art. 154 de la Ley 8706 de Administración Financiera establece que: “Incumplida alguna de las normativas estipuladas en la presente y luego del procedimiento que establezca la reglamentación, los oferentes o adjudicatarios se harán pasibles de las siguientes penalidades y sanciones de acuerdo a la gravedad:

a. Penalidades:

1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato.
2. Multa de hasta el treinta por ciento (30%) sobre el valor de los artículos o servicios no entregados y fijados en el acto de adjudicación.
3. Multa de hasta un veinte por ciento (20%) por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Rescisión por su culpa.

b. Sanciones: Sin perjuicio de las penalidades dispuestas en el párrafo anterior, los oferentes o adjudicatarios podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión.
3. Baja del Registro Provincial Electrónico, Único y Permanente de Proveedores.”

Que como puede apreciarse de la norma transcripta, corresponde distinguir conceptualmente a las penalidades – cuyos efectos son de carácter estrictamente económico – de las sanciones – cuyo objeto y efectos son de neto corte disciplinario - destacando al respecto que los oferentes o adjudicatarios pueden ser pasibles de estas últimas, tal como lo establece de forma expresa la norma, “sin perjuicio de las penalidades”.

Que en virtud de los incumplimientos producidos en los periodos antes indicados de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que rigieron el llamado de licitación Pública N°

2680/15 “Enlaces de Telecomunicaciones para Transmisión de Datos”, corresponde ratificar las penalidades impuestas por el Poder Judicial de Mendoza.

Que conforme a lo prescripto por el Artº 154, de la Ley 8706 y su cc del Decreto 1000/15 y los antecedentes obrantes en el Registro Único de Proveedores, corresponde aplicar a los proveedores ITC Informática y Telecomunicaciones S.A., ARLINK S.A y Telecom Argentina S.A., la sanción de APERCIBIMIENTO en el Registro Único de Proveedores

Por ello, y en ejercicio de sus atribuciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Aplicar, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Disposición, a los proveedores ITC-INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES S.A., ARLINK S.A. y TELECOM ARGENTINA S.A., la sanción de APERCIBIMIENTO en sus legajos del Registro Único de Proveedores, según lo normado en el Art.154 del Decreto N° 1000/2015 reglamentario de la ley N°8706 y ratificar las penalidades impuestas por el Poder Judicial de Mendoza.

ARTICULO 2º- Notifíquese a los proveedores por vía electrónica, comuníquese al Registro Único de Proveedores a efecto de inscribir las sanciones dispuestas en los artículos 1º y 2º de la presente Disposición, publíquese en el portal web de esta Dirección General de Contrataciones Públicas, agréguese a las actuaciones administrativas y archívese.

Dr Roberto Reta
Director de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Dirección General Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Ministerio de Hacienda y Finanzas